



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00135

Ley que declara el día 3 de julio de cada año de regocijo nacional, en conmemoración a la gesta histórica de La Barranquita.

Considerando primero: Que la batalla de La Barranquita, ocurrida el 3 de julio de 1916, fue el escenario donde un grupo de valientes dominicanos, oriundos de la provincia Valverde y el noroeste, enfrentaron con gallardía la intervención norteamericana en el país;

Considerando segundo: Que la batalla de La Barranquita representa para todos los dominicanos una exaltación al patriotismo y un ejemplo de heroísmo;

Considerando tercero: Que dicha batalla simboliza la resistencia del pueblo dominicano y soldados dominicanos a la violación de nuestra soberanía como Nación por parte de un ejército extranjero;

Considerando cuarto: Que es un deber ciudadano promover y valorar cada uno de los acontecimientos históricos del país, para mantener viva la memoria de los forjadores de la patria;

Considerando quinto: Que el 3 de julio de 2016 se conmemoró el centenario del desigual encuentro bélico en defensa de nuestra soberanía nacional, entre las tropas norteamericanas de intervención y un grupo cívico-militar de valientes, en el cerro de La Barranquita;

Considerando sexto: Que este hecho histórico representa el más puro acto de amor, entrega y sacrificio de ochenta héroes y veintisiete mártires, que llevando la dignidad nacional como estandarte defendieron nuestra enseña tricolor;

AP-DC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara el día 3 de julio de cada año de regocijo nacional, en conmemoración a la gesta histórica de La Barranquita.

PAG. 2

Considerando séptimo: Que la gesta de La Barranquita es orgullo no solo de la provincia Valverde sino de la región noroeste y del país, por lo que amerita ser recordada con trascendencia, declarando el 3 de julio de cada año día de regocijo nacional, en conmemoración a la gesta histórica de la batalla de La Barranquita.


Vista: La Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

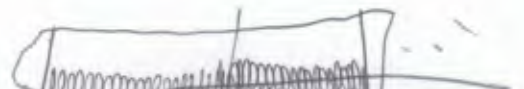
Artículo 1.- Declaratoria. Se declara el 3 de julio de cada año día de regocijo nacional, en conmemoración a la gesta histórica de la batalla de La Barranquita.

Artículo 2.- Actividades Conmemorativas. La Comisión Permanente de Efemérides Patrias y los ministerios de Defensa y de Educación se encarguen de promover, organizar y dar apoyo a los actos alusivos a la gesta histórica de la batalla de La Barranquita.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.


Lucía Medina Sánchez
Presidenta


Ángela Páez
Secretaria


Juan Julio Campos Ventura
Secretario